

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvese proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 299

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIELA ALEJANDRA GIRALDO ROJAS
Demandado: MICHEL ANTONIO MENA MADRID
Radicado: 76001-31-10-013-2023-00050-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora DANIELA ALEJANDRA GIRALDO ROJAS en contra de MICHEL ANTONIO MENA MADRID, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto el día 22 de julio de 2021 en la Comisaria Decima de Familia del barrio El Vallado de esta ciudad en la que se acordó que el señor Mena Madrid cancelaria mensualmente la suma de \$ 200.000.00 por concepto de cuota alimentaria en favor de su menor hija A.A.M.G.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en el acta de conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor MICHEL ANTONIO MENA MADRID para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora DANIELA ALEJANDRA GIRALDO ROJAS, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 4.789.104.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2021	16	OCTUBRE	\$200.000	\$ 16.000	\$216.000
2021	15	NOVIEMBRE	\$200.000	\$ 15.000	\$215.000
2021	14	DICIEMBRE	\$200.000	\$ 14.000	\$214.000
2022	13	ENERO	\$226.240	\$ 14.706	\$240.946
2022	12	FEBRERO	\$226.240	\$13.574	\$239.814
2022	11	MARZO	\$226.240	\$12.443	\$238.683
2022	10	ABRIL	\$226.240	\$11.312	\$237.552
2022	9	MAYO	\$226.240	\$10.181	\$236.421
2022	8	JUNIO	\$226.240	\$9.050	\$235.290
2022	7	JULIO	\$226.240	\$7.918	\$234.158
2022	6	AGOSTO	\$226.240	\$6.787	\$233.027

2022	5	SEPTIEMBRE	\$226.240	\$5.656	\$231.896
2022	4	OCTUBRE	\$226.240	\$4.525	\$230.765
2022	3	NOVIEMBRE	\$226.240	\$3.394	\$229.634
2022	2	DICIEMBRE	\$226.240	\$2.262	\$228.502
2022	1	ENERO	\$256.216	\$1.281	\$257.497
SUBTOTAL			\$3.571.096	\$148.089	\$3.719.185

- Subsidio familiar desde octubre de 2021 hasta enero de 2023: \$ 669.919.00

- Retroactivo mesadas atrasadas: \$ 400.000.00

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren.

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor MICHEL ANTONIO MENA MADRID, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. Respecto a la solicitud de oficiar a la empresa Seguridad Oncor Ltda, se hace necesario que acredite haber procedido en la forma indicada por el numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso.

6. **NOTÍFIQUESE** el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. GREISY RIVERA MENDEZ, identificada con C.C No. 67.011.602 y T.P No. 321.138 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.